

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 87/2019

Ref.: GEX 2019/0500/13076

Montevideo, 16 de setiembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/13076 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Michellini y Gambarotta srl., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Inflable marca Bestway, modelo Lay-Z-Spa Miami Airjet”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, la mercadería denominada **“Inflable marca Bestway, modelo Lay-Z-Spa Miami Airjet”** es una bañera inflable de hidromasaje con su bomba y accesorios correspondientes. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9019.10.00.00**;

II) que se trata de una piscina inflable con capacidad para 4 personas, la cual se presenta con un revestimiento de piscina, una cubierta, una bomba de hidromasaje con control digital y panel de control, un cartucho de filtro, un flotador químico y parche de reparación. Las paredes exteriores están fabricadas con material Trittech™, su capacidad de agua es de 669 L y su tamaño: 1.80 M x 66 cm. Cuenta con: sistema de hidromasaje AirJet™ (de 81 boquillas de aire), sistema de ahorro de energía, sistema de calentamiento (máxima 40° C) y sistema de filtrado de agua integrado. El burbujeo y el calentamiento se combinan para ofrecer un masaje agradable.;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una bañera de hidromasaje, con su bomba y accesorios. La Organización Mundial de Aduanas adoptó en el año 1993, un criterio de clasificación para una mercadería de igual característica, clasificándola en la subpartida 9019.10;

IV) que la **Sección XVIII** comprende a **“INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS”** y el Capítulo 90 reúne a **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.”**;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que la Nota 4 de la Sección XVI establece: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”;

VI) que la Nota 3 del Capítulo 90 expresa: “Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo”. En el caso que nos ocupa la función que realiza la mercadería objeto de consulta es la de masaje, por lo que correspondería su clasificación en la partida 90.19 “Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de una bañera de hidromasaje, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida 9019.10 “Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes;...”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9019.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.19), Nota 3 del Capítulo 90 y RGI 6 (Texto de la subpartida 9019.10).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/13076

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Hidromasaje marca Bestway, modelo Lay-Z-Spa Miami Airjet”** en la subpartida nacional 9019.10.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/13076

Referencia: 7

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/13076

“Hidromasaje marca Bestway, modelo Lay-Z-Spa Miami Airjet”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08